



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero del 2002
No. 5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS PUNTOS NUMERO CUARTO Y QUINTO FRACCIONES I Y II, DEL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL Y LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ASI COMO LA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION EN ATLACOMULCO.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 123 APARTADO "A" FRACCIONES XXXI Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIONES I, II, XXV, XXVIII Y XXXIX Y 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 621, 622, 623 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 8, 19 FRACCION IV Y 28 FRACCIONES I, II, Y XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Federal del Trabajo, establecen que es facultad del Ejecutivo del Estado respecto de la administración de la justicia laboral, proveer su exacta observancia en aquellas áreas no exclusivas de la Federación, en términos del artículo 124 de la Ley Suprema.
- II.- Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil, se delimitó la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a 65 municipios que fueron:

Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa Cruz Atizapán, Santa María Rayón, Santo Tomás de Los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

III.-Que derivado de lo anterior, se procedió a cotejar los nombres de los Municipios que se señalaron en el acuerdo de referencia con los nombres de los municipios que se enlistan en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, encontrando que existen algunas diferencias como son:

En el acuerdo se señaló como municipio el de Santa Cruz Atizapan, debiendo ser el de Atizapan que si se enlistó, el de Santa Maria Rayón, debiendo ser el de Rayón, el de Santo Tomas de los Plátanos, debiendo ser el de Santo Tomas y el de Soyaniquilpan, debiendo ser el de Soyaniquilpan de Juárez; por otro lado se omitió enlistar el municipio de Mexicalzingo.

IV.-Que en fecha dos de octubre de dos mil uno, se emitieron los Decretos número 34, 36, y 38 por los cuales se crean los municipios de Luvianos y el de San José del Rincón, así como por el cual se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respectivamente.

V.-Que el Gobierno a mi cargo, tiene el interés de que todas sus normas jurídicas, decretos, acuerdos y reglamentos sean acordes entre si y ajustadas a la realidad, por lo cual se establecen las medidas conducentes para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS PUNTOS NUMERO CUARTO Y QUINTO FRACCIONES I Y II, DEL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL Y LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ASI COMO LA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN EN ATLACOMULCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- La competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, que desarrolla sus actividades en la ciudad de

Toluca de Lerdo, será en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Rayón, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

SEGUNDO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para su funcionamiento se integrará de la manera siguiente:

I.- Tres Juntas Especiales con sede en Toluca de Lerdo que conocerán de aquellos conflictos individuales que se presenten en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Rayón, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los conflictos de orden colectivo, que surjan dentro del territorio jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, serán competencia de las Juntas Especiales anteriormente señaladas.

Adicionalmente, la Junta Especial número Tres conocerá de los asuntos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de todo el Estado de México.

II.- Una Junta Local de Conciliación con sede en el municipio de Atlacomulco, la que funcionara en términos de lo dispuesto por los artículos 600, 601, 602 y 603 de la Ley Federal del Trabajo, cuya competencia será en los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

TERCERO.- Por lo que respecta a los demás puntos del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil, quedan sin modificación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el "Boletín Laboral".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de enero del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**